

Informe de la Dirección General de Formación Profesional respecto de las adaptaciones al informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat de la Propuesta de Resolución de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para impartir programas formativos de cualificación básica y la convocatoria de subvenciones para el curso 2025-2026.

Emitido el informe de 11 de junio de 2025 de la Abogacía General de la Generalitat, preceptivo, conforme al art. 43.1.e) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en virtud del art. 54 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, esta Dirección General informa las modificaciones producidas y aspectos no considerados en el Proyecto de Resolución como consecuencia del mencionado informe:

1. Recomendaciones sobre terminología de entidades locales y asociaciones.

No se procede a realizar los cambios sugeridos, por no estimarse conveniente.

La terminología puede no ser la más exacta desde un estricto punto de vista jurídico, pero leída desde una perspectiva más amplia, la comunidad educativa está habituada a ella desde hace años que reciben la subvención. Un cambio de terminología conduciría a consultas por parte de los potenciales beneficiarios, y no aportaría valor al procedimiento.

Además, la terminología se considera suficientemente concreta desde el momento en que se refiere las entidades que se encuentran debidamente autorizadas por esta administración, siendo la última autorización, dada por la *Resolución de 17 de diciembre de 2024, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se establecen los procedimientos de autorización o de renovación para impartir programas formativos de cualificación básica en el curso 2025-2026* (DOGV núm. 10010 / 20.12.2024).

2. Aportación de documentación en poder de las AAPP

El sentido de la base sexta, apartado cuarto, hace referencia al art. 28.3 de la Ley 39/2015, que establece que *“las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración”*

La intencionalidad es ceñirse a la frase siguiente, por la que *“A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos”*.

Por ello, se modifica la base sexta de la propuesta de resolución, para aclarar este aspecto

3. En cuanto a la cuantía económica a aplicar, se entiende que hay una errata en el informe de abogacía, y se refiere al apartado quinto de la base sexta.

Se modifica la redacción de dicho apartado, tratando de aportar mayor claridad a la redacción para su comprensión, y en concordancia con la base novena apartado segundo:

“Además, propondrá la cuantía económica individual a aplicar a los programas dentro del crédito disponible y cantidades máximas y mínimas de la respectiva convocatoria”

Es cuanto cabe informar respecto de las modificaciones y adecuaciones realizadas por esta Dirección General, a los efectos oportunos